

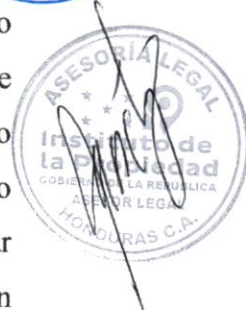


CONTRATO No.052-2023

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES UNIDADES Y DIRECCIONES DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.

LP-IP-011-2023

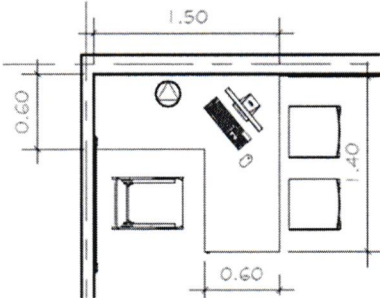
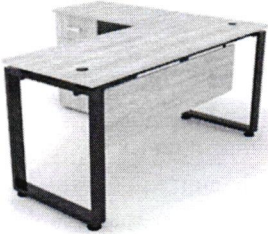
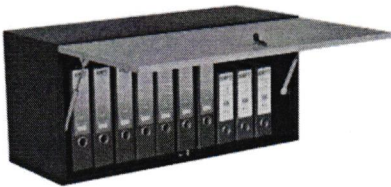
Nosotros, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en mi condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como **“LA CONTRATANTE”** y por la otra parte el señor **ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTÍN**, mayor de edad, Ejecutivo de Negocios, casado, hondureño y de este domicilio, Documento de Identificación Nacional (DNI) No. **0101-1963-01366** y con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 01011963013665, quien actúa como Representante Legal, mediante otorgamiento de Poder General de Administración para que en nombre y representación de la **EMPRESA INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V. (I.P.S.A.)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) empresarial No.05019995136860, ejercite el cargo de **GERENTE GENERAL**, condición acreditada mediante Escritura Pública número quinientos seis (506) de fecha uno (01) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), ante los oficios del Abogado y Notario Público Ramón Edgardo Irula Rodríguez, inscrita con matrícula No.75099, inscrito en la presentación No.78565 del Registro Mercantil Centro Asociado de la Ciudad de San Pedro Sula, empresa que se constituyó mediante Testimonio de la Escritura Pública número ciento sesenta y nueve (169) de fecha once (11) de julio del año mil novecientos setenta y nueve (1979), ante los oficios del Abogado y Notario Público Sergio Zavala Leiva, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pero podrá establecer o clausurar a su conveniencia, sucursales, agencias o establecimientos, en cualquiera otro lugar de la República o del extranjero, sin que ello pierda su domicilio original, inscrita según asiento No. 593 Folio No. 178 del Tomo I del Registro de la Propiedad y Mercantil, bajo el No. 93 del Tomo 6 del Registro Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula; quien adelante

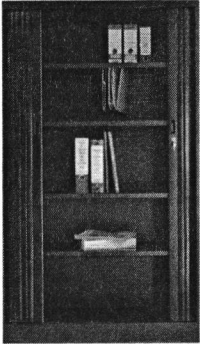
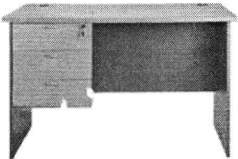
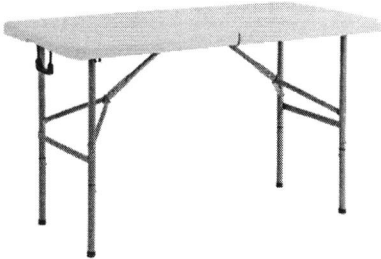


se denominará “EL PROVEEDOR”; Ambos comparecientes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente, hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado mediante **LICITACIÓN PRIVADA No. LP-IP-011-2023** referente a la “**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES UNIDADES Y DIRECCIONES DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**”, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Que mediante Resolución No. **SE-IP-111-2023** de fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se adjudicó a la empresa **INDUSTRIA PANAVISIÓN S. A. De C. V. (I.P.S.A)** los **ÍTEMS** descritos a continuación: **Ítem 1:** Silla giratoria Ergonómica ejecutiva, por la cantidad de quince (15) unidades; ; **Ítem 2:** Silla de Espera, por la cantidad de cuatro (4) unidades; **Ítem 3:** Escritorio en forma de “L”, por la cantidad de tres (3) unidades; **Ítem 4:** Gavetero Aéreo, por la cantidad de seis (6) unidades; **Ítem 5:** Mueble para impresora, por la cantidad de tres (3) unidades; **Ítem 6:** Armario de Persianas, por la cantidad de nueve (9) unidades; **Ítem 7:** Archivo metálico de 4 Gavetas, por la cantidad de diez (10) unidades; **Ítem 8:** Escritorio Ejecutivo (moderno) por la cantidad de doce (12) unidades; **Ítem 9:** Mesa Plegable, por la cantidad de una (1) unidad, correspondiente al proceso de Licitación Privada No.LP-IP-011-2023, referente a la “**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES UNIDADES Y DIRECCIONES DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**”. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** El presente contrato, tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES UNIDADES Y DIRECCIONES DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**”. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES.** “**LA CONTRATANTE**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” por los bienes muebles, los cuales se detallan a continuación:

Ítem	Nombre	Especificaciones Técnicas ofrecidas por el Proveedor
1	Silla Giratoria Ergonómica Ejecutiva: Silla ergonómica, con soporte entre 250 libras o más.  <i>Imagen de Referencia 1</i>	Silla giratoria ergonómica
		Mecanismo de control de altura
		Apoya brazos
		Estructura de la base de la silla de polipropileno color negro, de 5 patas
		Capacidad de soporte: 250 libras o más.
		Asiento de tela de color negro
2	Silla de espera: Silla de espera color gris oscuro o negro, mono carcasa plástica.	Silla de espera color gris oscura o negro, mono carcasa plástica polipropileno
		Acabado negro
		Estructura de cuatro patas, pintada con pintura electroestática en polvo curada al horno



Ítem	Nombre	Especificaciones Técnicas ofrecidas por el Proveedor
	 <i>Imagen de Referencia 2</i>	Botas semiesféricas resistente a temperaturas hasta 140 grados Celsius sin temor a la deformación. Tacos de hule en las patas Capacidad de peso: 250 libras o más Dimensiones recomendadas: Alto 78cm Ancho 45cm
3	Escritorio en forma de “L”:  <i>Imagen de Referencia 3.1</i>  <i>Imagen de Referencia 3.2</i>	En forma “L” con pedestal metálicos fijos Dimensiones: 0.60 x 1.50 m. un lado y el otro 0.60x1.40 m. Tres gavetas con llave Lado: derecho para persona derecha y no surda tal como se ve en la imagen de referencia Superficie blanco material de superficie de melamina 1" es estructura metálica de tubo de 1 1/2"x 1 1/2" acabado con pintura epoxy poliéster aplicada electrostáticamente y secada al horno para mayor resistencia a golpes y rayones
4	Gavetero Aéreo:  <i>Imagen de Referencia 4</i>	Forma rectangular Dimensiones: 40.64 cm de alto x 80 cm de ancho x 40.64 cm de fondo. Color negro Tipo de puerta abatible Material de superficie melamina 3/4"
5	Mueble para Impresora:  <i>Imagen de Referencia 5</i>	Dimensiones: 70.5 cm de alto x 53 cm de ancho x 50 cm de fondo Color Blanco Material de la superficie y estructura metálico acabado con pintura epoxy poliéster aplicada electrostáticamente y secada al horno para mayor resistencia a golpes y rayones Gavetero inferior con (2) puertas abatibles con dos entrepaño metálico ajustable al interno de la gaveta
6		Estructura metálica Dos puertas corredizas

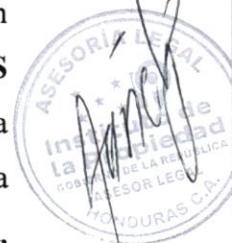
Ítem	Nombre	Especificaciones Técnicas ofrecidas por el Proveedor
	Armario de Persianas  <i>Imagen de Referencia 6</i>	Cuatro entrepaños
		Color negro
		Dimensiones: Alto 1.96 metros Largo: 1.20 metros Ancho: 0.45 metros
		Llavín codificado de cierre general
		acabado con pintura epoxy poliéster aplicada electrostáticamente y secada al horno para mayor resistencia a golpes y rayones
		Mueble con capacidad de 500 libras (100 libras por entrepaño.
		Jalador plástico.
7	Archivo metálico de 4 gavetas  <i>Imagen de Referencia 7</i>	Archivo vertical para almacenamiento de documentos de tamaño legal
		acabado con pintura epoxy poliéster aplicada electrostáticamente y secada al horno para mayor resistencia a golpes y rayones
		Cada gaveta con capacidad de carga de 75 libras
		Color gris
		Cuatro gavetas con rieles telescópicos de alta resistencia
		Dimensiones mínimas 65cm x 47cm x 132cm
		Llavín codificado de cierre general
		Haladera integrada como parte de la tapa frontal de cada gaveta
8	Escritorio ejecutivo (Moderno).  <i>Imagen de Referencia 8</i>	Estructura metálica acabado con pintura epoxy poliéster aplicada electrostáticamente y secada al horno para mayor resistencia a golpes y rayones
		Plataforma aglomerada de formica
		Color Marfil
		Gavetas 5 estructura metálica.
		Dimensiones 30" x 60" x 29"
9	Mesa plegable  <i>Imagen de Referencia 9</i>	Plataforma superior de resina
		Dimensiones 30" ancho x 72" largo x 29" alto
		Plegable de cuatro patas
		Color blanco o plateado
		Para 6 personas
		Patas de acero que se bloquean en su lugar para mantener la mesa estable
		Capacidad de carga: 280 libras o más. y tiene patas de acero que se bloquean en su lugar para mantener la mesa estable

CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL BIEN MUEBLE: “EL PROVEEDOR” deberá de cumplir con lo siguiente: **1.-** Los colores del mobiliario solicitado estarán sujetos a disponibilidad del proveedor y será decisión del instituto de la propiedad previo a la adjudicación. **2.-** No se aceptará mobiliario con algún tipo de daño o desperfecto,

ASESORIA LEGAL
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
CALLE DE LA LEY 100
PUERTO RICO 00918

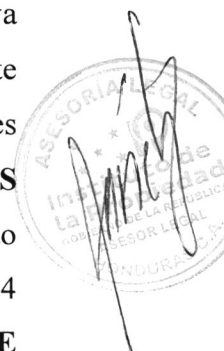
0

este deberá ser remplazado, debe estar en perfecto estado. **3.-** Las dimensiones del mobiliario podrán variar, siempre que; **A.-** Cumpla con las recomendaciones de ergonomía aceptables. **B.-** La variación del espacio útil no sea significativa. **C.-** Se adapte a los espacios físicos donde serán instalados. **D.-** La variación no interfiera con la función para la que se requiere el mobiliario. **CLÁUSULA QUINTA: EMBALAJE.-** “EL PROVEEDOR” embalará los bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada, su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, y su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la lejanía del lugar de destino final de los bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los bienes deban transbordarse. El embalaje, la identificación fuera de los paquetes serán como se le indicar al “PROVEEDOR”. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.-** “EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.362,152.95)**, menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.47,237.34)**, haciendo un total a pagar por el mobiliario por **TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVO (L.314,915.61)** pago será financiado con fondos propios, el pago se efectuará mediante cualquier otra fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad mediante **CHEQUE O TRANSFERENCIA**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.-** “LA CONTRATANTE”, retendrá el quince por ciento (15%) Impuesto Sobre Ventas (I.S.V) que asciende a la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.47,237.34)**, valor retenido será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO FIJO.-** El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionario. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA.-** El presente contrato tendrá vigencia de quince (15) días calendario a partir de ser firmado por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO PARA REEMPLAZAR SUMINISTROS.-** “EL PROVEEDOR” se compromete a reemplazar los servicios por suministrar o cambio de mobiliario que presente defecto en un tiempo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo realizado, tal como se encuentra descrito en los Pliego de Licitación No.LP-011-2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.-** “EL PROVEEDOR” efectuará la entrega de los **Ítem 1:** Silla giratoria Ergonómica ejecutiva por la cantidad de quince (15) unidades; ; **Ítem 1:** Silla giratoria Ergonómica ejecutiva, por la cantidad de quince (15) unidades; ; **Ítem 2:** Silla de Espera, por la cantidad de cuatro (4) unidades; **Ítem 3:** Escritorio en forma de “L”, por la cantidad de tres (3) unidades; **Ítem 4:** Gavetero Aéreo, por la cantidad de seis (6) unidades; **Ítem 5:** Mueble para impresora, por la cantidad de tres (3) unidades; **Ítem 6:** Armario de Persianas,



por la cantidad de nueve (9) unidades; **Ítem 7:** Archivo metálico de 4 Gavetas, por la cantidad de diez (10) unidades; **Ítem 8:** Escritorio Ejecutivo (moderno) por la cantidad de doce (12) unidades; **Ítem 9:** Mesa Plegable, por la cantidad de una (1) unidad; adjudicados que serán entregados en el Almacén del Instituto de la Propiedad, ubicado en Colonia Los Laureles, 200 metros arriba de la Residencial Villa Los Laureles, ingreso por el portón No. 5, bodegas color azul. En un horario comprendido de lunes a viernes desde las 8:00a.m., hasta las 3:00 p.m. Las entregas podrán anticiparse parcialmente, de acuerdo con el requerimiento del Órgano Contratante y a las disponibilidades inmediatas del contratista, sin retrasar las fechas establecidas para completar cada entrega. Las cantidades para entregarse podrán variar de acuerdo a las necesidades del Instituto de la Propiedad; bajo ninguna circunstancia El Instituto de la Propiedad estará en la obligación de pagar el precio del suministro que quedare pendiente de ser entregado a la finalización de la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- “EL PROVEEDOR”, se compromete a otorgar a favor de “LA CONTRATANTE”, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.54,332.94)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato y hasta **NOVENTA (90)** días calendario después del plazo de vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. **2.-** El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. **5.-** Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del “**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**” en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en: Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CALIDAD.-** “EL PROVEEDOR” una vez que se haya realizado la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato se compromete a sustituir la Garantía de Cumplimiento del contrato por una Garantía de Calidad de los bienes suministrados por una cantidad de **DIECIOCHO MIL CIENTO SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.18,107.65)** equivalentes al cinco por ciento (5%) del monto del contrato a partir de su constitución, según lo establece el artículo No.104 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD.-** La presente Garantía de Calidad iniciará su vigencia a partir de la entrega del equipo por parte de “EL PROVEEDOR” a “LA CONTRATANTE



y recibir por parte de “LA CONTRATANTE”, acta de recepción de suministro mobiliario de forma satisfactoria a “EL PROVEEDOR”, dicha garantía tendrá una vigencia de un (1) año, garantizando “EL PROVEEDOR” a “LA CONTRATANTE” contar con los repuestos en caso de ser necesario la reparación de uno de los equipos o en su debido caso de no contar con los repuestos cambiar por otro equipo que reúna las mismas condiciones solicitadas en los Pliegos de Condiciones a la brevedad de tiempo posible sin generar ningún tipo de costo a “LA CONTRATANTE”, esto en cumplimiento con lo establecido en el artículo No.92 de la Ley de Contratación del Estado debidamente relacionado con el artículo No.232 del Reglamento de la misma ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO.- 1. Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), además deberá contar con el visto bueno de la Gerencia Administrativa del Instituto. 2. Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. 3. Acta de recepción de forma satisfactoria del suministro de mobiliario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE ENTREGA DE EQUIPO.- “EL PROVEEDOR” por medio de este contrato se obliga a la entrega del “EQUIPO MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”, bajo las siguientes condiciones: A.- **INSPECCIÓN:** según se encuentra debidamente detallado en las Especificaciones Técnicas, cual será revisado por el órgano ejecutor para la verificación del fiel cumplimiento solicitadas en el Pliego de Condiciones; “LA CONTRATANTE”, el comité técnico o la persona delegada será el encargo en revisar que el equipo que cumpla con los requisitos establecidos y en el caso de no ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas en los Pliegos de Condiciones no se dará por recibido el equipo, comunicando a “EL PROVEEDOR” en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad a la necesidad solicitada. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA: SANCIONES PECUNIARIAS.- En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato “LA CONTRATANTE”, deducirá a “EL PROVEEDOR” en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, “LA CONTRATANTE”, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, de igual forma incurre en responsabilidad “EL PROVEEDOR” en los siguientes casos: 1. Si “EL PROVEEDOR” incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2. Si “EL PROVEEDOR” incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento en su totalidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE**

ESTE CONTRATO.- Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato:

A). Las disposiciones contenidas en el presente contrato. B). Las disposiciones legales



contenidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada LP-IP-011-2023. C). La Oferta Técnica y Económica presentada por **“EL PROVEEDOR”**. D). Las Fianzas o Garantías. E). La Resolución Número **SE-IP-111-2023**, emitida por el Instituto de la Propiedad en fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES:** Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro del presente contrato o terminación del contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, **“EL PROVEEDOR”** renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados correspondientes del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.** - **“EL PROVEEDOR”**, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.**- Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), artículo No.90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de **“LA CONTRATANTE”**, en cualquiera de los siguientes casos: A).- El mutuo acuerdo entre las partes. B).- Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“EL PROVEEDOR”**. C).- Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de **“LA CONTRATANTE”**. D).- Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. E).- La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes. F).- Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o de la **EMPRESA INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V. (I.P.S.A)**, es declarada disuelta. G).- Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. H).-En caso de quiebra, si **“EL PROVEEDOR”**, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con **“ LA CONTRATANTE”**, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. I).- Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. J).- Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. K).- Si **“EL PROVEEDOR”** a juicio de **“EL INSTITUTO”** durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. L).- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de

“**EL PROVEEDOR** o su comprobada incapacidad financiera. **M).**- El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2023. **N).**- Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.**- Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “**EL INSTITUTO**”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de “**EL PROVEEDOR**” en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si “**EL PROVEEDOR**” se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores “**EL INSTITUTO**” podrá dar por terminado el contrato y “**EL INSTITUTO**” ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Continua manifestando “**LA CONTRATANTE**” que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte de “**LA CONTRATANTE**” o del “**PROVEEDOR**” no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato terminará por lo siguiente: **A.** Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B.** Incumplimiento de cualquiera de las partes. **C.** Comunicación deberá ser por escrito en un término de treinta (30) días de anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN:** Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, por parte del personal asignado por el Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** “**EL INSTITUTO**” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos Nos.121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con



[Handwritten signature]

sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice “**EL INSTITUTO**” a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite “**EL PROVEEDOR**” a “**EL INSTITUTO**”, en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “**EL PROVEEDOR**” dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “**EL INSTITUTO**” y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a “**EL PROVEEDOR**” y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “**EL PROVEEDOR**” deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por “**EL INSTITUTO**”. El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** - “**EL PROVEEDOR**” se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INTEGRIDAD.**- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo No.7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la

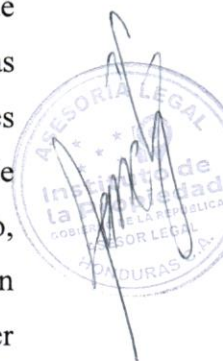


otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de **“EL PROVEEDOR”**: **I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **II).** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de **“LA CONTRATANTE”**: **I).** A la eliminación definitiva de **“EL PROVEEDOR”** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **II).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.-** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** Se definen las siguientes expresiones: **a)** "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; **b)** "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; **c)** "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; **d)** 'Extorsión o



0

instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. La Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para la contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. La Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para la contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que la contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. La Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: OBSERVANCIA DE**



DISPOSICIONES.- “EL PROVEEDOR”, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES.-** Lo no previsto en el presente contrato, le serán aplicables lo contenido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), Pliegos de Licitación No.LP-011-2023 y sus Especificaciones Técnicas y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables, la cual incluye cronograma de trabajo para la ejecución de los servicios y todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).




LA CONTRATANTE
LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
SECRETARIA EJECUTIVA




EL PROVEEDOR
ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTÍN
EMPRESA INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A.
DE C.V. (I.P.S.A)
REPRESENTANTE LEGAL



ASESORIA LEGAL
Instituto de la Propiedad
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ASESORIA LEGAL
HONDURAS C.A.

CONTRATO No. 054-2022

**“ADQUISICIÓN DE PAPEL PORTADA Y CONTENIDO PARA EL INSTITUTO DE
LA PROPIEDAD”.**

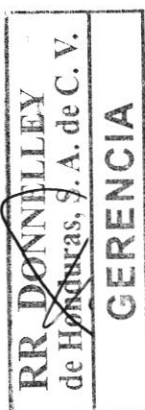
LP-IP-013-2023

Nosotros, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como **“LA CONTRATANTE”** y por otra parte el señor **JESÚS ROBERTO FLORES WOODS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0101-1970-00549, y con Registro Tributario Nacional (RTN) No.01011970005491, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **“RR DONNELLEY S.A. de C.V.”**, con dirección legal en la colonia Trejo 20 calle, 24 avenida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con Registro Tributario Nacional (RTN) empresarial No.05019005468553, accionando en su calidad Representante Legal de la referida empresa autorizado mediante Escritura Pública número 08, inscrita con el No. 23 Tomo 357 del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, departamento de Cortés, quien comparece en el presente contrato; Sociedad debidamente constituida mediante Testimonio de Escritura Pública número tres (03) de fecha nueve (09) de enero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), ante los oficios del Abogado y Notario J. Francisco Zacapa, bajo la denominación de **“FORMULARIOS MOORE DE HONDURAS S.A. DE C.V.”**, inscrita a su vez bajo el número cuarenta y dos (42) Tomo noventa y uno (91) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San

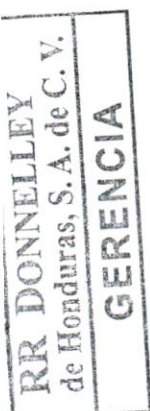
RR DONNELLEY
de Honduras, S. A. de C. V.
GERENCIA



Pedro Sula, departamento de Cortés, sociedad que mediante modificación de denominación social a **“MOORE DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V.”**, según Instrumento Público número doce (12) de fecha dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) ante los oficios del abogado y notario J. Francisco Zacapa, debidamente inscrita bajo el numero treinta (30) del tomo doscientos once (211) del Registro de Comerciantes de San Pedro Sula, y modificada nuevamente su denominación social a la actual **“R.R. DONNELLEY DE HONDURAS S.A. DE C.V.”**, mediante el Instrumento Publico número dieciocho (18) de fecha treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007) por la Abogada y Notaria Ninoska Patricia Lagos debidamente inscrita bajo el numero cincuenta y cinco (55) del tomo quinientos diecinueve (519) del registro antes citado, quien adelante se denominará **“EL PROVEEDOR”**; ambas partes estando en pleno goce y con facultades amplias y suficientes para celebrar la presente contrato, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Mediante Resolución No.SE-IP-110-2023 de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se adjudicó el proceso de Licitación Privada No.LP-IP-013-2023, referente a la **“ADQUISICIÓN DE PAPEL PORTADA Y PAPEL CONTENIDO PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**, a la empresa **RR DONNELLEY, S.A. DE C.V.** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** La presente Licitación Privada, tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN DE PAPEL PORTADA Y PAPEL CONTENIDO PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**, suministro otorgado por parte de **“EL PROVEEDOR”** a favor de **“LA CONTRATANTE”**. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.-** **“LA CONTRATANTE”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** por el servicio suministrado satisfactoriamente, la cantidad de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.123,648.00)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.-** **“LA CONTRATANTE”**, pagará a **“EL PROVEEDOR”** en un único pago y en la moneda de curso legal de la República de Honduras, haciendo un valor por la cantidad de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.123,648.00)**, menos el valor del quince (15%) Impuesto sobre venta (I.S.V.) el cual corresponde a **DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.16,128.00)**, para un total a pagar por la cantidad de **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.107,520.00)**, contra la presentación de las facturas y recibos y solvencia de la SAR (vigente) correspondientes, dentro de los primeros cinco (5) días de después de cada entrega. Dicho pago se efectuará por parte de **“LA CONTRATANTE”** con fondos propios o a través de cualquier fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad, mediante cheque o transferencia, previa acreditación de la constancia de solvencia fiscal del Servicio de Administración de Rentas (SAR). **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.-** **“LA**



CONTRATANTE", retendrá la cantidad de **DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.16,128.00)** equivalente al quince por ciento (15%) en concepto de Impuesto Sobre Ventas, el cual será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO FIJO.-** El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionarios. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL **PROVEEDOR**", se compromete a otorgar a favor del "**CONTRATANTE**", una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.18,547.20)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato hasta **NOVENTA (90)** calendario después del plazo de vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. **2.-** El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. **5.-** Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del "**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**" en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en: Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO.-** **1.** Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) además deberá contar con el visto bueno de la Dirección General de Vehicular del Instituto. **2.** Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. **3.** Acta de conformidad presentado por "**EL PROVEEDOR**" el cual deberá contar con el visto bueno de la persona asignada por parte de la Dirección General de Registro Vehicular. **4.** Acta de recepción de servicio por parte de la persona asignada del Instituto de la Propiedad. **5.** Solvencia vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD:** "EL **PROVEEDOR**" deberá de cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Licitación descritas a continuación:



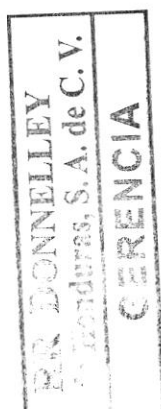
No.	Característica	Especificaciones Técnicas Requeridas por el Instituto de la Propiedad
1.	Papel Portada:	Tamaño legal 8.5" x 14"
		Papel color blanco
		Logo del escudo de Honduras
		Logo del Instituto de la Propiedad,
		Leyenda TÍTULO DE PROPIEDAD EN DOMINIO PLENO
		Otorgado por el Instituto de la Propiedad
		A favor de
		Ubicación
		www.ip.gob.hn
2.	Papel contenido:	Tamaño legal 8.5" x 14"
		Papel color blanco
		Logo de escudo de Honduras parte superior izquierda
		Logo del Instituto de la Propiedad en la parte superior derecha
		Leyenda en la parte superior central República de Honduras Instituto de la Propiedad
		TÍTULO DE PROPIEDAD EN DOMINIO PLENO
		Logo grande del Instituto de la Propiedad parte central centrado (marca de agua)
		Logos pequeños del Instituto de la Propiedad en toda la página (marca de agua)
		www.ip.gob.hn

CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE ENTREGA DE PAPEL PORTADA Y CONTENIDO.- “EL PROVEEDOR” hará efectiva las entregas de la papelería de portada y contenido en el Almacén del Instituto de la Propiedad, ubicado en la calle principal de la Col. Los Laureles, 200 metros arriba de la Residencial Villa los Laureles, ingreso por el portón No. 5, bodegas color azul. En un horario de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y CANTIDADES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.-** A.- CANTIDADES A ENTREGAR: 1.- PAPEL PORTADA por la cantidad de veinticuatro mil (24,000) unidades; 2.-PAPEL CONTENIDO por la cantidad de noventa y seis mil (96,000) unidades. B.- VIGENCIA: El contrato tendrá una vigente de veinte (20) días hábiles.

RK DONNILLER
de Honduras S.A. de C.V.
GERENCIA

ASESORIA LEGAL
Instituto de la Propiedad
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
ASESORIA LEGAL
HONDURAS C.R.

La vigencia de los plazos será contada a partir de la fecha de suscripción del Contrato, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre ambas partes. El contrato podrá ser modificado parcial o totalmente por consentimiento mutuo de las partes, expresándolo por escrito, mediante la suscripción de un Adenda o Enmienda al Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES PECUNIARIAS.** En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato “**LA CONTRATANTE**”, deducirá a “**EL PROVEEDOR**” en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.36% del monto total del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egreso de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, “**LA CONTRATANTE**”, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, de igual forma incurre en responsabilidad “**EL PROVEEDOR**” en los siguientes casos: 1. Si “**EL PROVEEDOR**” incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2. Si “**EL PROVEEDOR**” incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Licitación Privada No.LP-IP-013-2023. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por “**EL PROVEEDOR**”. **D).** Las Fianzas o Garantías. **E)** Resolución número SE-IP-110-2023 emitida en fecha veinticinco (25) de octubre de 2023 por Secretaria Ejecutiva. **F)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **G)** Lo que no se encuentre contemplado en el presente contrato será regulado por los Pliegos de Licitación y las Especificaciones Técnicas aceptadas de buena fe por parte del “**PROVEEDOR**”. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.** - “**EL PROVEEDOR**”, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** - Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), artículo No.90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES.** - Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa



de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro de la presente contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, **"EL PROVEEDOR"** renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.- **"EL PROVEEDOR"**, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de **"LA CONTRATANTE"**, en cualquiera de los siguientes casos: **A).-** El mutuo acuerdo entre las partes. **B).-** Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL PROVEEDOR"**. **C).-** Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de **"LA CONTRATANTE"**. **D).-** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E).-** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **F).-** Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o si la Sociedad Mercantil **RR DONNELLEY S.A de C.V.**, es declarada disuelta. **G).-** Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H).-** En caso de quiebra, si **"EL PROVEEDOR"**, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con **"LA CONTRATANTE"**, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiese corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I).-** Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J).-** Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K).-** Si **"EL PROVEEDOR"** a juicio de **"EL INSTITUTO"** durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L).-** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL PROVEEDOR"** o su comprobada incapacidad financiera. **M).-** El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2023. **N).-** Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA**

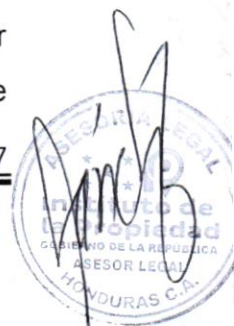
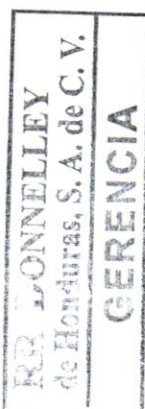


NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato terminará por lo siguiente: **A).-** Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B).-** Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. **C).-** Por las demás causas estipuladas en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.-** Queda

terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "EL INSTITUTO". La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR" en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si "EL PROVEEDOR" se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato y "EL INSTITUTO" ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Continúa manifestando "LA CONTRATANTE" que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte de "LA CONTRATANTE" o del "PROVEEDOR", no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso

fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN:** Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, a la Dirección General de Vehicular o en su debido caso a la persona asignada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** "EL INSTITUTO" podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos Nos.121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice "EL INSTITUTO" a este contrato, deberá efectuarse de



común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prorrogas que solicite **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"**, en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de **"EL INSTITUTO"** y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"** y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga **"EL PROVEEDOR"** deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prorrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por **"EL INSTITUTO"**. El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar el servicio de conformidad a las especificaciones técnicas estipuladas en el pliego de condiciones y dentro del plazo establecido para la entrega de las mismas.

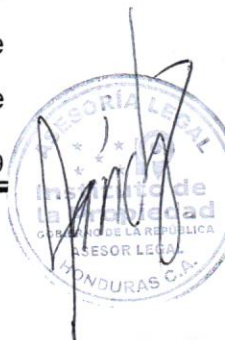
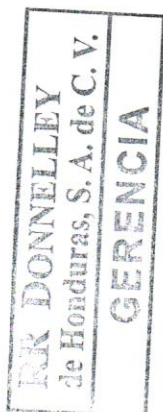
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INSPECCIÓN DEL SERVICIO.- El Servicio de entrega de papel portada y contenido, será revisado por el órgano ejecutor para la verificación del fiel cumplimiento de las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Pliego de Condiciones; en el caso de no ajustarse no se dará por recibido el servicio, comunicando a **"EL PROVEEDOR"** en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad con la necesidad solicitada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GESTIÓN y CONTROL DEL SERVICIO.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a ejecutar las obligaciones del presente contrato en condiciones indicadas a fin de cumplir con altos índices de calidad de servicio y no ocasionar daños a terceros y otros procesos asociados a la gestión de servicios. En función de los parámetros anteriores de control, inspección, evaluación y calidad de servicio o de otros que en su momento el Instituto de la Propiedad, establezca como relevantes y/o prioritarios para la adecuada prestación del contrato, se establecerá una pauta de evaluación de calidad de servicio que tendrá una calificación mensual y que será utilizada para la toma de decisiones en cuanto al cumplimiento de Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a llevar una estricta



confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES.-** Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA CALIDAD y EJECUCIÓN DEL SERVICIO.-** Si como resultado de fallas en el control y/o operación, con deterioros o pérdidas en el papel portada y contenido, sin explicación, y de clara responsabilidad del servicio, como también acciones y omisiones imprudentes del personal de “**EL PROVEEDOR**” que causen daños a “**LA CONTRATANTE**”, serán motivos de sanciones que se derivaran en multa, y la posibilidad de ejecución de garantías, en casos debidamente justificados. De igual forma se procederá en el caso de sustracción de especies desde vehículos de trabajadores que se encuentren en las áreas de estacionamiento debidamente autorizadas e identificadas para este fin, las cuales se deberán realizarse las investigaciones pertinentes para proceder conforme. “**EL PROVEEDOR**” deberá coordinar con “**LA CONTRATANTE**”, el envío de la información y costeo de los daños ocasionados a este último. Esta información deberá quedar formalizada por escrito, a más tardar en cinco (05) días hábiles, después de ocurrido el hecho, en caso de no llegar a plazos satisfactorios para efectuar la reposición, “**LA CONTRATANTE**”, se reservará el derecho de reparar los daños causados y deducirlos a “**EL PROVEEDOR**”, descontando estos cargos de las facturas por servicio pendientes de pago. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PLAZO PARA REPARAR O REEMPLAZAR EL BIEN.-** “**EL PROVEEDOR**” reparará o reemplazará los bienes un tiempo de cinco (5) días calendario a partir de la notificación. Si “**EL PROVEEDOR**” después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del Contra la Resolución que emita la Secretaria Ejecutiva procede la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán, previo el agotamiento de la vía administrativa correspondiente, para lo cual el contratista renuncia a su domicilio y se somete al de la contratante. plazo establecido, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD.-** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo No.7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de

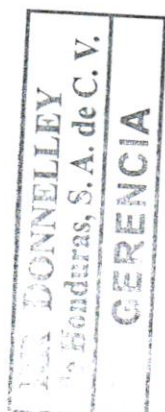


que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de **“LA CONTRATANTE”**: **I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **II).** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta

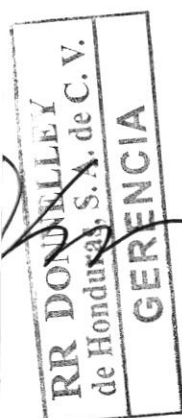


cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de “**LA CONTRATANTE**”: **III).** A la eliminación definitiva de “**EL PROVEEDOR**” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **IV).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

TERCERA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.- El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** Se definen las siguientes expresiones: **a)** "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; **b)** "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; **c)** "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; **d)** "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e)** "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** La Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para la contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** La Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para la contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que la contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** La contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las



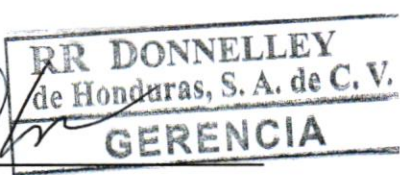
empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES.-** Lo no previsto en el presente contrato, le serán aplicables lo contenido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023) y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables, la cual incluye cronograma de trabajo para la ejecución de los servicios y todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente Contrato se firma en tres (3)



ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).




LA CONTRATANTE
LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

EL PROVEEDOR
JESÚS ROBERTO FLORES WOODS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
“RR DONNELLEY S.A. DE C.V



CONTRATO No. 057-2023

**“SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LICENCIAS MANAGE ENGINE-OFICINAS
REGIONALES DE CATASTRO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**

LP-IP-015-2023

Nosotros, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como **“LA CONTRATANTE”** y por otra parte el señor **OMAR ENRIQUE MADRID COELLO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, hondureño, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1974-06015, con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08011974060150; actuando en condición de Gerente General de la sociedad mercantil **AGREGA, S. De R.L. De C.V.**, acreditado en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad en el Instrumento Público número setenta y cuatro (74) de fecha tres (03) de agosto del año un mil seis (2006), otorgada por el Abogado y Notario Marvin Geovanny García; la Sociedad tendrá domicilio social en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; sociedad con Registro Tributario Nacional (RTN) empresarial No.08019006046240, con Registro Mercantil en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, inscrita con el número 29 del Folio 631, e inscrito en el Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con el número 12264 Folio 6386 Tomo VIII, con matrícula número 72460, quien en adelante se denominarán **“EL PROVEEDOR”**; ambos comparecientes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente, hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse



adjudicado mediante LICITACIÓN PRIVADA No.LP-IP-015-2023 referente a la “SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LICENCIAS MANAGE ENGINE-OFICINAS REGIONALES DE CATASTRO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Que mediante Resolución No.SE-IP-112-2023 de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se adjudicó del proceso de Licitación Privada No.LP-IP-015-2023, referente a la “SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LICENCIAS MANAGE ENGINE-OFICINAS REGIONALES DE CATASTRO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”, adjudicando a la empresa AGREGA, S.De R.L.De C.V., Todos los Ítems que conforma la Licitación Privada No. LP-IP-015-2023 descritos a continuación: **Ítem 1.-** Licencias Manage Engine ServiceDesk Standard para la Oficina Regional de la Ciudad de Comayagua (incluye implementación y configuración), **por la cantidad de:** veintidós (22) unidades; **Ítem 2.-** Licencias Manage Engine ServiceDesk Standard para la Oficina Regional de la Ciudad de San Pedro Sula (incluye implementación y configuración), **por la cantidad de:** veinte (20) unidades; **Ítem 3.-** Licencias Manage Engine ServiceDesk Estándar para la Oficina Regional de Catastro de la Ciudad de La Ceiba (incluye implementación y configuración), **por la cantidad de:** dieciséis (16) unidades; **Ítem 4.-** Licencias Manage Engine ServiceDesk Standard para la Oficina Regional de Catastro de la Ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho (incluye implementación y configuración), **por la cantidad de:** dieciséis (16) unidades; **Ítem 5.-** Manage Engine ServiceDesk Plus Pro, **por la cantidad de:** veinte (20) unidades; **Ítem 6.-** Servicio de asistencia Remota, **por la cantidad de:** treinta (30) unidades. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** El presente contrato tiene por objeto “SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LICENCIAS MANAGE ENGINE-OFICINAS REGIONALES DE CATASTRO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD” por parte de “EL PROVEEDOR” a favor de “EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”. **CLÁUSULA TERCERA: TIEMPO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL.-** La suscripción anual estará comprendido: **A.- ítem 1.-** Octubre del dos mil veintitrés (2023); **B.- Ítem 2 .-** Octubre del dos mil veintitrés (2023); **C.- Ítem 3.-** Junio del dos mil veinticuatro (2024); **D.- Ítem 4.-** Junio del dos mil veinticuatro (2024); **E.- Ítem 5.-** Junio del dos mil veinticuatro (2024); **F.- Ítem 6.-** Junio del dos mil veinticuatro (2024), en vista según lo se encuentra requerido en las Especificaciones Técnicas presentada por parte “LA CONTRATANTE” misma que “EL PROVEEDOR” presento su propuesta aceptando. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA.-** El presente contrato iniciará su vigencia del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y finalizara el treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). **CAUSULA CLÁUSULA QUINTA: TIEMPO DE SUSCRIPCIÓN DE LA LICENCIA.-** Las licencias requeridas tendrán una vigencia de un (01) año, en base con la fecha del tiempo de suscripción descrito en las Especificaciones Técnicas requeridas por “LA CONTRATANTE”. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. “LA**



CONTRATANTE” pagará a **“EL PROVEEDOR”** por el bien suministrado de licencias satisfactoriamente, la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN LEMPIRA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.791,201.45)**, menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L.103,200.19)**, haciendo un total a pagar por **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL UN LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L.688,001.26)**. Pago se efectuará en moneda de curso legal de la República de Honduras, contra la presentación de las facturas y recibos y solvencia de la SAR (vigente) correspondientes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**- **“LA CONTRATANTE”**, pagará a **“EL PROVEEDOR”**, con fondos propios o a través de cualquier fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA OCTAVA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.** - **“LA CONTRATANTE”**, retendrá el quince por ciento (15%) Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) que asciende a la cantidad de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L.103,200.19)**, valor retenido será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA NOVENA: PRECIO FIJO.** - El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionarios. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- **“EL PROVEEDOR”**, se compromete a otorgar a favor del **“CONTRATANTE”**, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L.118,680.22)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato hasta **tres (3) meses** después del plazo de vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. **2.-** El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. **5.-** Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del **“INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”** en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en: Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



REQUERIDAS: “EL PROVEEDOR” deberá de cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas por **“LA CONTRATANTE”** detallado:

No.	CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
ITEM #1		
1.	Licenciamiento	Manage Engine ServiceDesk Standard para Oficina Regional de Comayagua
2.	Cantidad de Licenciamiento	Ya hay una licencia, lo que se necesita es la ampliación de 4 portales o instancias
3.	Cantidad de usuarios	22
4.	Tipo de Licenciamiento	Licencia Standard
5.	Fecha de suscripción anual	sep-23
6.	Correo Electrónico donde deberán de enviar los accesos administrativos	licencias@sinap.hn
7.	Licenciamiento a Nombre de:	Instituto de la Propiedad
8.	Lugar de entrega de suministro	Oficinas Principales del Instituto de la Propiedad, Edificio Cuerpo Bajo C, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, M.D.C.; (de ser necesario la visita a cada una de las oficinas regionales) que se plantee en la oferta técnica y económica.
9.	Servicio:	Deberán realizar la migración de datos del licenciamiento standard gratuito que se posee actualmente la mesa de ayuda de Comayagua a la versión standard actual pagada.
10	Tiempo suscripción de licencia	12 meses
ITEM #2		
1.	Licenciamiento	Manage Engine ServiceDesk Standard para Oficina Regional de San Pedro Sula
2.	Cantidad de Licenciamiento	Ya hay una licencia, lo que se necesita es la ampliación de 4 portales o instancias
3.	Cantidad de usuarios	20



4.	Tipo de Licenciamiento	Licencia Standard
5.	Fecha de suscripción anual	sep-23
6.	Correo Electrónico donde deberán de enviar los accesos administrativos	licencias@sinap.hn
7.	Licenciamiento a Nombre de:	Instituto de la Propiedad
8.	Lugar de entrega de suministro	Oficinas Principales del Instituto de la Propiedad, Edificio Cuerpo Bajo C, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, M.D.C.; (de ser necesario la visita a cada una de las oficinas regionales) que se plantee en la oferta técnica y económica.
9.	Servicio:	Deberán de realizar la implementación y configuración de la mesa de ayuda de San Pedro Sula.
10	Tiempo suscripción de licencia	12 meses
ITEM #3		
1.	Licenciamiento	Manage Engine ServiceDesk Standard para Oficina Regional Catastro de la Ceiba
2.	Cantidad de Licenciamiento	Ya hay una licencia, lo que se necesita es la ampliación de 4 portales o instancias
3.	Cantidad de usuarios	16
4.	Tipo de Licenciamiento	Licencia Standard
5.	Fecha de suscripción anual	Jun-24
6.	Correo Electrónico donde deberán de enviar los accesos administrativos	licencias@sinap.hn
7.	Licenciamiento a Nombre de:	Instituto de la Propiedad
8.	Lugar de entrega de suministro	Oficinas Principales del Instituto de la Propiedad, Edificio Cuerpo Bajo C, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, M.D.C.; (de ser necesario la visita a cada una de las oficinas regionales) que se plantee en la oferta técnica y económica.



9.	Servicio de Migración	Deberán de realizar la implementación y configuración de la mesa de ayuda de la Ceiba.
10	Tiempo suscripción de licencia	12 meses
ITEM #4		
1.	Licenciamiento	Manage Engine ServiceDesk Standard para Oficina Regional Catastro de Juticalpa Olancho
2.	Cantidad de Licenciamiento	Ya hay una licencia, lo que se necesita es la ampliación de 4 portales o instancias
3.	Cantidad de usuarios	16
4.	Tipo de Licenciamiento	Licencia Standard
5.	Fecha de suscripción anual	Jun-24
6.	Correo Electrónico donde deberán de enviar los accesos administrativos	licencias@sinap.hn
7.	Licenciamiento a Nombre de:	Instituto de la Propiedad
8.	Lugar de entrega de suministro	Oficinas Principales del Instituto de la Propiedad, Edificio Cuerpo Bajo C, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, M.D.C.; (de ser necesario la visita a cada una de las oficinas regionales) que se plantee en la oferta técnica y económica.
9.	Servicio de Migración	Deberán de realizar la implementación y configuración de la mesa de ayuda de Juticalpa, Olancho.
10	Tiempo suscripción de licencia	12 meses
ÍTEM #5		
1	Licenciamiento	Manage Engine ServiceDesk Plus pro
2	Cantidad de Licenciamiento	20
3	Cantidad de usuarios	20
4	Tipo de Licenciamiento	Licencia pro
5	Fecha de Activación	jun-24
6	Correo Electrónico donde deberán de enviar los accesos administrativos	licencias@ip.gob.hn
7	Licenciamiento a Nombre de:	Instituto de la Propiedad



8	Lugar de entrega de suministro	Oficinas Principales del Instituto de la Propiedad, Edificio Cuerpo Bajo C, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, M.D.C
9	Servicio de Migración	N/A
10	Tiempo suscripción de licencia	12 meses
ÍTEM #6		
1	Licenciamiento	Servicio de asistencia Remota
2	Cantidad de Licenciamiento	30
3	Cantidad de nodos	1500
4	Tipo de Licenciamiento	Licencia Standard
5	Fecha de Activación	jun-24
6	Correo Electrónico donde deberán de enviar los accesos administrativos	licencias@ip.gob.hn
7	Licenciamiento a Nombre de:	Instituto de la Propiedad
8	Lugar de entrega de suministro	Oficinas Principales del Instituto de la Propiedad, Edificio Cuerpo Bajo C, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, M.D.C.
9	Servicio de Migración	Deberán de realizar la configuración e integración del servicio con el ServiceDesk plus
10	Tiempo suscripción de licencia	12 meses

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS ÍTEMS 1, 2, 3, 4, 5 y 6.- A.- EL PLAZO DE ENTREGA: A.-

VIGENCIA: Por parte de “EL PROVEEDOR” contrato tendrá una vigente de **un (1) año**, la vigencia de los plazos será contada a partir de la fecha de suscripción del Contrato, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre ambas partes. El contrato podrá ser modificado parcial o totalmente por consentimiento mutuo de las partes, expresándolo por escrito, mediante la suscripción de un Adenda o Enmienda al Contrato; **B.- LUGAR DE ENTREGA:** Oficinas Principales del Instituto de la Propiedad, Edificio Cuerpo Bajo C, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, M.D.C.; **(de ser necesario la visita a cada una de las oficinas regionales)** que se plantee en la oferta técnica y económica, misma que se encuentra admitida en la oferta presentada por “EL PROVEEDOR”. **C.- SERVICIO DE MIGRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS LICENCIAS.-** “EL PROVEEDOR” efectuara el proceso a favor de “LA CONTRATANTE” en sustento con lo establecido en las Especificaciones Técnicas descritas, debiéndose de cumplimentar tal como se encuentra descrito en la oferta presentada por la empresa **AGREGA, S. De R.L. De C.V.** Las entregas podrán anticiparse parcialmente, de acuerdo con el requerimiento del Órgano Contratante y a las disponibilidades inmediatas del contratista, sin retrasar las fechas establecidas para completar cada entrega. Las cantidades para entregarse podrán variar de acuerdo con las necesidades del Instituto de la

Propiedad; en ninguna circunstancia El Instituto de la Propiedad estará en la obligación de pagar el precio del suministro que quedare pendiente de ser entregado a la finalización de la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA REEMPLAZAR SUMINISTROS.-** “EL PROVEEDOR” se compromete a reemplazar, reparar o cambiar los suministros que presente defecto en un tiempo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo realizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. -** “EL PROVEEDOR” por medio de este contrato se obliga a la entrega de los Licenciamientos según los Lotes adjudicados bajo las siguientes condiciones: **A.- INSPECCIÓN Y PRUEBAS:** Según se encuentra debidamente detallado en las Especificaciones Técnicas, cual será revisado y se efectuaran pruebas de funcionamiento de las licencias por el órgano ejecutor para la verificación del fiel cumplimiento solicitadas en el Pliego de Condiciones por “LA CONTRATANTE”, el comité técnico o la persona delegada será el encargado en hacer pruebas en las licencias con la finalidad de su funcionamiento y que cumpla con los requisitos establecidos y en el caso de no ajustarse a las Especificaciones Técnicas requeridas en los Pliegos de Condiciones no se dará por recibido, comunicando a “EL PROVEEDOR” en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad a la necesidad solicitada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO.-** 1. Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) además deberá contar con el visto bueno de “LA CONTRATANTE”. 2. Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. 3. Acta de conformidad presentado por “EL PROVEEDOR” el cual deberá contar con el visto bueno de la persona asignada por parte de “LA CONTRATANTE”. 4. Acta de recepción de las licencias emitido por el Instituto de la Propiedad o en su debido caso el personal asignado. 5. Solvencia vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. “LA CONTRATANTE” deberá recibir los documentos arriba mencionados en un plazo de quince (15) días siguientes a la recepción del suministro a satisfacción del personal encargado, si “LA CONTRATANTE” no recibe dichos documentos en la oportunidad indicada, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta del Proveedor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES PECUNIARIAS.-** En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato “LA CONTRATANTE”, deducirá a “EL PROVEEDOR” en concepto de multa, el equivalente a 0.36% por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egreso de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, “LA CONTRATANTE”, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se



procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, de igual forma incurre en responsabilidad **"EL CONTRATISTA"** en los siguientes casos: 1. Si **"EL PROVEEDOR"** incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. 2. Si **"EL PROVEEDOR"** incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS**

INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO. - Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-IP-015-2023. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**. **D).** Las Fianzas o Garantías. **E)** Resolución SE-IP-112-2023 de fecha 25 de octubre de 2023 emitida por Secretaria Ejecutiva. **F)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **G.)** Lo que no se encuentra estipulado en el presente contrato se regulará por los Pliegos de Licitación y las Especificaciones Técnicas aceptadas y ofertadas por **"EL PROVEEDOR"**. **H)** Lo no contemplado en el presente contrato se regirá por el Pliego de Licitación y la oferta aceptada de buena fe por parte del proveedor. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECORTE PRESUPUESTARIO.**- Se

puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), artículo No.90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES.- Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro de la presente contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, **"EL PROVEEDOR"** renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES. - **"EL PROVEEDOR"**, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte

de **"LA CONTRATANTE"**, en cualquiera de los siguientes casos: **A).**- El mutuo acuerdo entre las partes. **B).** - Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL PROVEEDOR"**. **C).** - Irregularidades que se denuncien

y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de **“LA CONTRATANTE”**. **D).** - Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E).** - La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **F).** - Si la empresa **AGREGA, S. De R.L. De C.V.**, se encuentra en proceso de Disolución y/o es declarada disuelta. **G).** - Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H).** - En caso de quiebra, si **“EL PROVEEDOR”**, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con **“LA CONTRATANTE”**, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I).** - Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J).** - Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K).** - Si **“EL PROVEEDOR”** a juicio de **“EL INSTITUTO”** durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L).** - La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL PROVEEDOR”** o su comprobada incapacidad financiera. **M).** - El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal 2023. **N).** - Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** **CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato terminará por lo siguiente: **A).**- Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B).** - Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. **C).** - Por las demás causas estipuladas en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.-** Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de **“EL INSTITUTO”**. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de **“EL PROVEEDOR”** en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia



que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si **"EL PROVEEDOR"** se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el contrato y **"EL INSTITUTO"** ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Continua manifestando **"LA CONTRATANTE"** que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte del **"CONTRATANTE"** o del **"PROVEEDOR"**, no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - FORMAS DE NOTIFICACIÓN:** Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, a la Dirección General de Registros o al Departamento de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** **"EL INSTITUTO"** podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos Nos.121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice **"EL INSTITUTO"** a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prorrogas que solicite **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"**, en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de **"EL INSTITUTO"** y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"** y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga **"EL PROVEEDOR"** deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por **"EL INSTITUTO"**. El presente contrato se podrá



prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** - “EL PROVEEDOR” se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES.** - Lo no previsto en el presente contrato, le serán aplicables lo contenido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), Pliegos de Licitación No.LPN-IP-011-2023 y sus Especificaciones Técnicas y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables, la cual incluye cronograma de trabajo para la ejecución de los servicios y todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.**- “EL PROVEEDOR”, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.**- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo No.7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiendo estas



como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de "**LA CONTRATANTE**": **I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **II).** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de "**LA CONTRATANTE**": **III).** A la eliminación definitiva de "**EL PROVEEDOR**" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **IV).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.**- El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** Se definen las siguientes expresiones: **a)** "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; **b)** "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para



afectar la ejecución de un contrato; **c)** "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; **d)** "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e)** "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** La Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para la contratante, así se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** La contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para la contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que la contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** La contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de



no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:**

ACEPTACIÓN. - Ambas partes manifiestan que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de los términos de aceptación del presente contrato y en consecuencia acepta todas y cada una de sus partes y para constancia firma en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



LA CONTRATANTE
LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



EL PROVEEDOR
OMAR ENRIQUE MADRID COELLO
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD
AGREGA, S. De R.L. De C.V.



Adreda.
Asesoría y de R.T. de C.V.
Tegucigalpa, Honduras



CONTRATO No. 058-2023
**“RENOVACIÓN ANUAL ORACLE PREMIER SUPPORT PARA SERVIDOR
ORACLE DATABASES APPLIANCE”**

LP-IP-020-2023

Nosotros, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como **“LA CONTRATANTE”** y por otra parte la señora **MIRIAM LUZ SANTAMARIA ZSCHOCHER**, mayor de edad, casada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0902-1963-00050, Registro Tributario Nacional (RTN) No.09021963000500, y **FRANCISCO JOSÉ LUPIAC RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con documento Nacional de Identificación (DNI) No.0615-1974-00149, Registro Tributario Nacional (RTN) No.06151974001491; actuando en nuestra condición de Representantes Legales de la sociedad mercantil **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida con la abreviatura de sus siglas: **PBS HONDURAS S. A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, constituida ante los oficios del Notario Marcos Rojas Pinto, según consta en instrumento público número Seiscientos noventa y cinco (695) de fecha Doce (12) de Julio del año dos mil diez (2010), e inscrita en el Registro de Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado, bajo el número Seis seiscientos setenta y dos (6672), Matricula dos cinco uno seis tres tres uno (2516331), de fecha dieciséis (16) de agosto del año mil dos mil diez (2010), sociedad con Registro Tributario Nacional (RTN) No.05019010314509. Ambos comparecientes debidamente autorizados para celebrar este tipo de contratos, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública número quince (15) suscrita ante los oficios del Notario Fernando Alberto Godoy Sagastume, en fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020) de Poder General de administración y

representación otorgada por la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el veintiocho (28) de enero del dos mil veinte (2020), debidamente inscrita bajo el número 59014 de la matrícula número 2516331 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; quienes en adelante serán denominados como **“LOS PROVEEDORES”**; ambas comparecientes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente, hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado mediante **LICITACIÓN PRIVADA No.LP-IP-020-2023** referente a la **“RENOVACIÓN ANUAL ORACLE PREMIER SUPPORT PARA SERVIDOR ORACLE DATABASES APPLIANCE”**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Que mediante Resolución No.SE-IP-122-2023 de fecha catorce (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) emitida por la Secretaría Ejecutiva, donde se adjudicó del proceso de Licitación Privada No.LP-IP-020-2023, referente a la **“RENOVACIÓN ANUAL ORACLE PREMIER SUPPORT PARA SERVIDOR ORACLE DATABASES APPLIANCE”**, adjudicando a la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida con la abreviatura de sus siglas: **PBS HONDURAS, S. A. DE C.V.**, al único Ítem que conforma la Licitación Privada No.LP-IP-020-2023 descrito a continuación: **ÚNICO:** Renovación Anual Oracle Premier Support Para Servidor Oracle Database Appliance. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** El presente contrato tiene por objeto **“RENOVACIÓN ANUAL ORACLE PREMIER SUPPORT PARA SERVIDOR ORACLE DATABASES APPLIANCE”** por parte de **“LOS PROVEEDORES”** a favor de **“EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**. **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-** **“LOS PROVEEDORES”** deberá de cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas por **“LA CONTRATANTE”** detallado a continuación:

No.	Característica	Especificaciones Técnicas Requeridas por el Instituto de la Propiedad
1	Renovación Anual Oracle Premier Support para Servidor Oracle Database Appliance	Soporte 24/7 Misión Crítica
		Cambio de piezas y repuestos en sitio
		(2) Dos revisiones al año preventivas
		Atenciones correctivas ilimitadas
		Monitoreo vía NOC/ASR.
2	Serie:	2143XCA042
3	Lugar del servicio:	Colonia Florencia Norte, Edificio Educredito, Primer Nivel contiguo a CCIC, Tegucigalpa, M.D.C.



4	Periodo de renovación de servicios de soporte Técnico:	30 noviembre 2023 - 30 noviembre de 2024
---	--	--

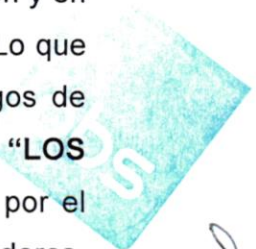
CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PERIODO DE RENOVACIÓN: “LOS PROVEEDORES” brindara una vigencia y renovación ANUAL comprendida del treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta (30) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) hasta la media noche. **CLÁUSULA QUINTA: CESACIÓN DEL CONTRATO.**- El contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo contractual o por el cumplimiento del servicio. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** “LA CONTRATANTE” pagará a “LOS PROVEEDORES” por el bien suministrado de licencias satisfactoriamente, la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.763,063.76)**, menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L.99,530.06)**, haciendo un total a pagar por **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.663,533.70)**. Pago se efectuará en moneda de curso legal de la República de Honduras, contra la presentación de las facturas y recibos y solvencia de la SAR (vigente) correspondientes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**- “LA CONTRATANTE”, pagará a “LOS PROVEEDORES”, con fondos propios o a través de cualquier fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA OCTAVA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.** - “LA CONTRATANTE”, retendrá el quince por ciento (15%) Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) que asciende a la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L.99,530.06)**, valor retenido será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA NOVENA: PRECIO FIJO.** - El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionarios. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- “LOS PROVEEDORES”, se compromete a otorgar a favor del “CONTRATANTE”, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.114,459.56)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato hasta **tres (3) meses** después del plazo de vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. **2.-** El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o

generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

5.- Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del “**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**” en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en: Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO.-** 1. Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) además deberá contar con el visto bueno de “**LA CONTRATANTE**”. 2. Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. 3. Acta de conformidad presentado por “**LOS PROVEEDORES**” el cual deberá contar con el visto bueno de la persona asignada por parte de “**LA CONTRATANTE**”. 4. Acta de recepción de las licencias emitido por el Instituto de la Propiedad o en su debido caso el personal asignado. 5. Solvencia vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. “**LA CONTRATANTE**” deberá recibir los documentos arriba mencionados en un plazo de quince (15) días siguientes a la recepción del suministro a satisfacción del personal encargado, si “**LA CONTRATANTE**” no recibe dichos documentos en la oportunidad indicada, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de los Proveedores. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO REQUERIDO y LUGAR DE SERVICIO.-** A.-“ **LOS PROVEEDORES**” deberá de cumplir con lo requerido y planteado según las Especificaciones Técnicas detalladas en la **CLÁUSULA CUARTA**; B.- **LUGAR DE SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA.-** “**LOS PROVEEDORES**” deberán entregar la renovación cinco (5) días después de la suscripción del contrato, debiendo cumplir con la vigencia establecida en la **CLÁUSULA CUARTA** y el lugar de entrega será en Colonia Florencia Norte, Edificio Educredito, Primer Nivel contiguo a CCIC, Tegucigalpa, M.D.C. Las entregas podrán anticiparse parcialmente, de acuerdo con el requerimiento del Órgano Contratante y a las disponibilidades inmediatas del contratista, sin retrasar las fechas establecidas para completar cada entrega. Las cantidades para entregarse podrán variar de acuerdo con las necesidades del Instituto de la Propiedad; en ninguna circunstancia El Instituto de la Propiedad estará en la obligación de pagar el precio del suministro que quedare pendiente de ser entregado a la finalización de la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA REEMPLAZAR SUMINISTROS.-** “**LOS PROVEEDORES**” se compromete a reemplazar, reparar o cambiar los suministros que presente defecto en un tiempo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo realizado. Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador



pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** - "LOS PROVEEDORES" por medio de este contrato se obliga a la entrega de los Licenciamientos según los Lotes adjudicados bajo las siguientes condiciones: **A.- INSPECCIÓN Y PRUEBAS:** Según se encuentra debidamente detallado en las Especificaciones Técnicas, cual será revisado y se efectuarán pruebas de funcionamiento de las licencias por el órgano ejecutor para la verificación del fiel cumplimiento solicitadas en el Pliego de Condiciones por "LA CONTRATANTE", el comité técnico o la persona delegada será el encargado en hacer pruebas en las licencias con la finalidad de su funcionamiento y que cumpla con los requisitos establecidos y en el caso de no ajustarse a las Especificaciones Técnicas requeridas en los Pliegos de Condiciones no se dará por recibido, comunicando a "LOS PROVEEDORES" en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad a la necesidad solicitada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES PECUNIARIAS.**- En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato "LA CONTRATANTE", deducirá a "LOS PROVEEDORES" en concepto de multa, el equivalente a 0.36% por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egreso de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, "LA CONTRATANTE", no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, de igual forma incurre en responsabilidad "EL CONTRATISTA" en los siguientes casos: 1. Si "LOS PROVEEDORES" incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. 2. Si "LOS PROVEEDORES" incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.** - Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-IP-020-2023. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por "LOS PROVEEDORES". **D).** Las Fianzas o Garantías. **E)** Resolución No.SE-IP-120-2023 de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) emitida por Secretaría Ejecutiva. **F)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **G.)** Lo que no se encuentra estipulado en el presente contrato se regulará por los Pliegos de Licitación y las Especificaciones Técnicas aceptadas y ofertadas por "LOS PROVEEDORES". **H)** Lo no contemplado en el presente contrato se regirá por el Pliego de Licitación y la oferta aceptada de buena fe por parte de los proveedores. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO.**- Se puede dar



Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), artículo No.90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES.-

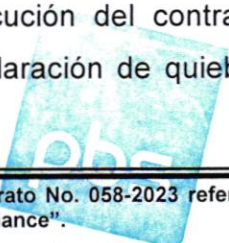
Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro de la presente contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, "LOS PROVEEDORES" renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.

- "LOS PROVEEDORES", observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de "LA CONTRATANTE", en cualquiera de los siguientes casos: **A).**- El mutuo acuerdo entre las partes. **B).** - Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "LOS PROVEEDORES". **C).** - Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de "LA CONTRATANTE". **D).** - Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E).** - La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **F).** - Si la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida con la abreviatura de sus siglas: **PBS HONDURAS, S. A. DE C.V.**, se encuentra en proceso de Disolución y/o es declarada disuelta. **G).** - Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H).** - En caso de quiebra, si "LOS PROVEEDORES", fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con "LA CONTRATANTE", podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiese corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I).** - Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J).** - Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K).** - Si "LOS PROVEEDORES" a juicio de "EL INSTITUTO" durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L).** - La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "LOS PROVEEDORES" o su



comprobada incapacidad financiera. **M).** - El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal 2023. **N).** - Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato terminará por lo siguiente: **A).**- Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B).** - Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. **C).** - Por las demás causas estipuladas en las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "EL INSTITUTO". La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de "LOS PROVEEDORES" en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si "LOS PROVEEDORES" se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato y "EL INSTITUTO" ejecutará la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Continua manifestando "LA CONTRATANTE" que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte del "CONTRATANTE" o de "LOS PROVEEDORES", no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - FORMAS DE NOTIFICACIÓN: Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, a la Dirección General de Registros o al Departamento de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad.

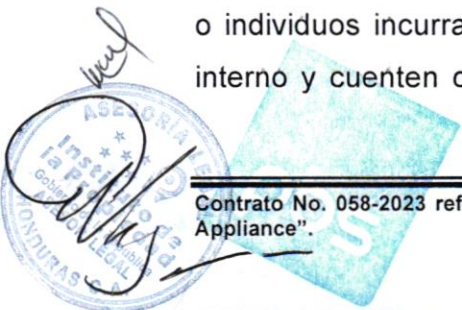
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo

establecido en los artículos Nos.121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice “**EL INSTITUTO**” a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite “**LOS PROVEEDORES**” a “**EL INSTITUTO**”, en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “**LOS PROVEEDORES**” dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “**EL INSTITUTO**” y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a “**LOS PROVEEDORES**” y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “**LOS PROVEEDORES**” deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por “**EL INSTITUTO**”. El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - “**LOS PROVEEDORES**” se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES.** - Lo no previsto en el presente contrato, le serán aplicables lo contenido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), Pliegos de Licitación No.LPN-IP-011-2023 y sus Especificaciones Técnicas y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables, la cual incluye cronograma de trabajo para la ejecución de los servicios y todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.**- “**LOS PROVEEDORES**”, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus

obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INTEGRIDAD.**- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo No.7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de **"LA CONTRATANTE"**: **I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **II).** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios,



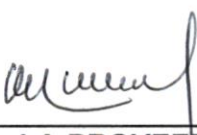
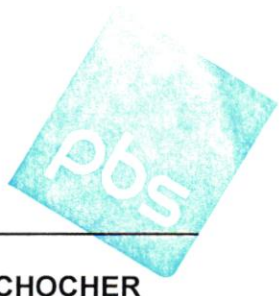
asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B). De parte de "LA CONTRATANTE": III). A la eliminación definitiva de "LOS PROVEEDORES" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. IV). A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.**- Los proveedores, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. Se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; d) "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. La Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para la contratante, así se determina que los proveedores seleccionada para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. La contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para la contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que la contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. La contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo



cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, los proveedores, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** - Ambas partes manifiestan que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de los términos de aceptación del presente contrato y en consecuencia acepta todas y cada una de sus partes y para constancia firma en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



LA CONTRATANTE
LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



LA PROVEEDORA
MIRIAM LUZ SANTAMARIA ZSCHOCHER
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PBS
HONDURAS, S. A. DE C.V


EL PROVEEDOR
FRANCISCO JOSE LUPIAC RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PBS HONDURAS, S. A. DE C. V.



Handwritten signature

